Año económico de 1878-79. VIERNES 2 DE MAYO. Número 256.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO
orgánico y de régimen interior del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Continuacion (1).

CAPÍTULO VI.

De los Relatores.

Art. 175. Los Relatores, despues de ser nombrados, se presentarán al Presidente del Consejo para que les designe el dia y hora en que hayan de prestar juramento. Hecha esta designacion y ántes de jurar, visitarán á todos los Consejeros, Fiscales y Secretario.

Art. 176. En el edificio del Consejo se destinará para los Relatores un local proporcionado, con todo lo necesario para el despacho, seguridad y custodia de sus respectivos procesos, sumarias y expedientes.

Art. 177. Los Relatores no recibirán de los interesados ni de otra persona causa, expediente, instancia ni documento alguno.

Sólo darán cuenta á las Salas de los que se les pasen por el Secretario.

Art. 178. Llevarán un libro de conocimientos en que se anoten, por el órden de fechas en que los reciban, todas las causas, sumarias y expedientes que se les pasen; y en él anotarán, para su descargo la devolucion á la Secretaría.

Art. 179. Los Relatores harán entre sí, y con la debida igualdad, el repartimiento de los expedientes, causas y sumarias que les pase la Secretaría para que den cuenta á las Salas.

Art. 180. El rollo de cada causa, sumaria ó expediente se formará por el Relator, tan luego como se reciba decretada por Secretaría, la primera comunicacion, parte ó instancia referente al asunto, del que se hará expresion en la carpeta, fijándose en ella el número de órden que le corresponda. Todas las hojas del rollo se foliarán, excepto las en blanco, y todas se coserán sucesivamente segun se vayan agregando cuando se reciban ó se escriban en ella las actuaciones.

Art. 181. Los Relatores darán cuenta sentados desde su mesa. Se retirarán miéntras la Sala delibere y resuelva acerca de la causa de que hayan hecho relacion; volviendo á ser llamados por órden del Presidente, quien les enterará de la providencia, fallo ó acuerdo adoptado para que lo extiendan ó copien si se les diese formulado por escrito.

Art. 182. De las causas ó expedientes que lo requieran por su volúmen ó por sus circunstancias, de los que las Salas lo ordenen, ó de aquellos en que así lo pidan los Fiscales, formarán los Relatores apuntamientos, que firmados por ellos y rubricadas sus hojas por el Consejero Ponente, si lo hubiere, ó por el que autorice las providencias, han de quedar unidos, bajo cuerda, al rollo.

Art. 183. Rubricados los acuerdos ó providencias, y firmadas las sentencias, se pasarán para su cumplimiento á la Secretaría con los rollos, causas, sumarias ó expedientes en que se hubiesen dictado.

Art. 184. El dia 1.° de cada mes entregarán al Presidente del Consejo un estado de los expedientes, causas y sumarias que hayan recibido en el anterior, de los despachados y de los pendientes en su poder.

Art. 185. En las cortas ausencias ó enfermedades de los Relatores, se sustituirán el uno al otro para el despacho de los negocios; más si esas causas se prolongasen, el Consejo podrá designar, dando cuenta al Gobierno, á un individuo del Cuerpo Jurídico militar de la misma clase ó de las inferiores que se halle de reemplazo en Madrid, y en su defecto á un Abogado, bajo las reglas prescritas para la sustitucion de cargos en el cap. 11 del reglamento de 5 de Julio de 1875.

CAPÍTULO VII.

Del Ujier, porteros, mozos de estrados y de oficio y ordenanzas.

Art. 186. El Ujier es el Jefe directo é inmediato de los porteros mozos de estrados y de oficio, que le estarán por tanto subordinados y obedecerán todas las órdenes que les dé para el desempeño de su respectivo servicio, así en las Salas del Consejo segun el órden en que deben prestarlo, como en la Secretaría y Archivo, y puede distribuir los mozos y ordenanzas como lo tenga por conveniente para el aseo y servicio de todas las dependencias.

Art. 187. Cuidará de que las Salas estén provistas de todo lo necesario para su servicio; responderá de la conservacion de los recados de escribir y demás efectos que hay en ellos, para lo cual ha de conservar un inventario rubricado por el Secretario, así como tendrá á su cargo el combustible y demás efectos que se le confien.

Art. 188. Recibirá las excusas de asistencia de los Consejeros y dará cuenta verbal de ellas al Consejo.

En los casos de enfermedad de alguno de los Consejeros, Fiscales ó Secretario, enviará diariamente un portero á casa del enfermo á saber de su salud, y manifestará su estado al Consejo.

Art. 189. Designará todos los dias los porteros y mozos que hayan de recibir y despedir al Presidente á su entrada y salida en el Consejo, así como el portero ó mozo que diariamente haya de estar de guardia en casa del Presidente para lo que este tenga que ordenarle.

Art. 190. No permitirá que durante las sesiones haya personas extrañas al Consejo en las piezas contiguas á las Salas, y cuidará

(1) Véase el número anterior.

de mantener el órden y silencio que debe guardarse.

Art. 191. El Ujier es el habilitado para el percibo de los fondos del material y ha de correr con los gastos á que están destinados, con conocimiento y aprobacion del Secretario.

Art. 192. El Ujier y los porteros han de vestir siempre de uniforme para el servicio; en las audiencias públicas harán guardar el órden debido á los que asistan, y para esto y todo lo demás que ocurra estarán á disposicion del que presida.

Art. 193. Los mozos de estrados y de oficio tienen á su cargo el aseo y policía de todo el local que el Consejo ocupa; y así ellos como los porteros correrán en persona los avisos que hayan de comunicarse á los Consejeros, Fiscales y Secretarios.

Art. 194. En vacante, ausencia ó enfermedad del Ujier, le reemplazará el portero primero: á este el segundo más antiguo, y así sucesivamente.

TITULO VIII.

DE LOS ACTOS DE JURAMENTO Y TOMA DE POSESION.

Art. 195. El Presidente del Consejo, al ser nombrado para este alto puesto, prestará en manos de S. M. el correspondiente juramento y si por cualquiera circunstancia especial no pudiera esto verificarse, jurará en manos del Ministro de la Guerra.

Art. 196. Para la toma de posesion del Presidente se observará el siguiente ceremonial:

En el día y hora señalados para este solemne acto se reunirá el Consejo en pleno, y el que presidiere nombrará dos Consejeros, uno militar y otro togado, para que, con el Secretario, vayan á buscar al Presidente á su casa, y lo acompañen al Consejo. A su llegada, el Ujier, los porteros, mozos de estrados y de oficio se hallarán en el vestíbulo del edificio, al lado de la guardia, formados en dos filas; y precediéndole, le acompañarán por la escalera. Desde la meseta superior de esta hasta la puerta del salon estarán formados en dos filas todos los empleados del Consejo, en el órden siguiente:

En la derecha: primero, los Oficiales del Archivo y el Archivero: segundo, los de la Secretaría con el Mayor á su cabeza: tercero, los Tenientes y Ayudantes fiscales. En la fila de la izquierda: primero, los Relatores: segundo, el Teniente y los Abogados fiscales. El Presidente, precedido del Secretario y llevando á su derecha al Consejero militar, y á su izquierda al togado, se dirigirá al salon de sesiones; y anunciado por el Secretario, se pondrán en pié todos los Consejeros y Fiscales desde que entre el Presidente hasta que ocupe la silla presidencial, en cuyo acto se sentarán: detrás del Presidente entrarán en el salon todos los empleados del Consejo, y se colocarán en pié en sus dos lados por el mismo órden en que fuera estaban: el Ujier, los porteros, mozos de estrados y de oficio ocuparán el testero frente á la presidencia: el que presida desde su asiento mandará leer al Secretario el Real decreto de nombramiento del Presidente y el acta del juramento; y hecha la lectura, dirá: «Queda reconocido como Presidente de este Consejo Supremo de Guerra y Marina, y en posesion de su elevado cargo el Sr. D....»

Acto seguido el Presidente se pondrá de pié, y lo mismo los Consejeros, Fiscales y Secretario, y le irán abrazando por el órden de prelacion, primero los de la clase de Generales y el Fiscal militar; luego los Consejeros y el Fiscal togado, y el último el Secretario.

Terminado este acto, y vueltos todos á sentarse, el Presidente dirá: «Está cumplido el ceremonial.» «¡Despejen!» Y tocará la campanilla para que salgan del salon los empleados subalternos; hecho así, dirá el Presidente: «Continúa la sesion.» Y se procederá al despacho en la forma ordinaria.

Art. 197. Los Consejeros, los Fiscales y el Secretario jurarán sus respectivos cargos en manos del Presidente y ante el Consejo pleno.

Se concluirá.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones de Senadores.

La Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputacion provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, tendrá lugar en el dia de mañana en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á los efectos oportunos segun lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Orense 2 de Mayo de 1879.

El Gobernador,

GERARDO NEIRA FLOREZ.

Segun me participa el Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia, ha sido nombrado Juez municipal de Celanova D. Elias Riza.

Cuyo nombramiento se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Orense 29 de Abril de 1879.

El Gobernador,

GERARDO NEIRA FLOREZ.

SECCION DE FOMENTO.

Subastas. = *Carreteras.*

Habiendo sido declarada desierta la subasta verificada el dia 19 del actual para las obras de reconstruccion de un muro en la alcantarilla del Navallo, kilómetro 454 de la carretera general de Villacastin á Vigo; usando de las atribuciones que me están conferidas, he acordado anunciar segunda subasta para el dia 19 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde bajo el mismo tipo y condiciones señaladas en el Boletin oficial correspondiente al 29 de Marzo último, núm. 226.

Lo que se hace notorio por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta de que se trata.

Orense 30 de Abril de 1879.

El Gobernador,

GERARDO NEIRA FLOREZ.

TERCERA SECCION

Don Roman Morales y Cabaccino, Teniente-Coronel Comandante, Fiscal del Batallon Reserva de Orense, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la Caja recluta de esta plaza, Ultimato Carballo Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido el dia 19 del actual.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Francisco de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Orense 28 de Abril de 1879.—Roman Morales.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Contribucion industrial.

Circular.

Con el objeto de proceder á la reparticion de cuotas y nombramiento de Síndicos y Clasificadores que han de regir en el ejercicio de 1879-80, he dispuesto que los gremios que á continuacion se citan se presenten en esta Administracion económica en los dias y horas que á continuacion se expresan, en la inteligencia que de no hacerlo así obrará esta Dependencia segun lo que dispone el artículo 95 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

GREMIOS.

Dia 5 de Mayo.

Tejidos al por mayor, á las diez y media.

Ferretería al por menor, á las once.

Tejidos al por menor, á las once y media.

Aceite y jabon, á las doce.

Ropas hechas, á las doce y media.

Tratantes en carbes, á la una.

Vendedores de chaquetas, á la una y media.

Tiendas de comestibles, á las dos.

Dia 6.

Aceite y vinagre (clase 6.ª), á las diez y media.

Taberneros, á las once.

Casa de huéspedes, á las once y media.

Pupilaje de caballerias, á las doce.

Horneros, á las doce y media.

Aceite y vinagre (clase 7.ª), á la una.

Farmacéuticos, á la una y media.

Médicos Cirujanos, á las dos.

Dia 7.

Agrimensores, á las diez y media.

Abogados, á las once.

Escribanos de actuaciones, á las once y media.

Procuradores, á las doce.

Impresores, á las doce y media.

Carpinteros, á la una.

Constructores de carros, á la una y media.

Esmaltadores, á las dos.

Dia 8.

Herreros, á las diez y media.

Ojalateros, á las once.

Barberos, á las once y media.

Sastres, á las doce.

Zapateros, á las doce y media.

Orense 30 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Estando próximo el ejercicio del año económico de 1879-80, es llegado el caso de que los señores Alcaldes procedan sin levantar mano á los trabajos de la formacion de las listas gremiales para las matrículas de subsidio industrial, á fin de que sin escusa ni pretesto, y dentro del corriente mes, se remitan ultimadas á esta oficina; para lo cual tendrán presentes las siguientes reglas:

Entregar las listas gremiales á los Síndicos y repartidores; recibir el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios, y mandar al Secretario del Ayuntamiento que se forme la matrícula inmediatamente.

Cuidar, bajo su responsabilidad, que no figuren en este documento nombres de industriales imaginarios ó que cesaron, haciendo en cambio que se inscriban y contribuyan los que ejerzan cualquier industria, profesion, arte ú oficio, y pasan sin comprenderlos en las clases respectivas por ignorancia, ó por complacencias vituperables.

Reclamar de la Delegacion del Banco de España, los recibos talonarios, si el pueblo está administrado, cuando viera que se demora este servicio.

Espero, pues, del celo de dichas autoridades locales cumplirán con puntualidad el servicio referido, en la inteligencia que de no hacerlo así les exigiré la responsabilidad que la ley señala.

Orense 1.° de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Don José Segundo Puga Lopez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: que en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 12 de Abril último, la eleccion para la renovacion de la mitad de los individuos que componen este Ayuntamiento, se verificará en los dias 10, 11, 12 y 13 del actual, con arreglo á lo que disponen las leyes electoral y municipal de 20 de Agosto de 1870 y 2 de Octubre de 1877 respectivamente, debiendo tener efecto en los mismos Colegios en que se efectuaron las anteriores, sirviendo como locales el edificio denominado Cárcel de Corona para el Colegio del Centro; Hospicio de hombres, en la calle de Santo Domingo, para el del Norte; casa en que estuvo la Escuela Normal, frente al Jardin de Posio, para el del Mediodia; y casa de Gullon, número 11 de la de Cisneros, para el del Naciente; correspondiendo votar en cada Colegio los Concejales siguientes:

Colegio del Centro: dos Concejales.

Idem del Norte: dos id.

Idem del Mediodia: dos id.

Idem del Naciente: tres id.

Como en el sorteo verificado en 15 de Febrero del corriente año no ha correspondido salir á los tres Concejales electos en el Colegio del Poniente en la eleccion última, no procede hacerla en la próxima.

Todo lo cual se hace público á los efectos establecidos en las leyes citadas y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en sesion de 19 de Abril próximo pasado.

Orense 1.° de Mayo de 1879.—El Alcalde, J. Segundo Puga.

Canedo.

Don Benito Gomez Boán, Secretario del Ayuntamiento de Canedo.

Certifico: que del libro de actas de esta Junta municipal resulta en la sesion de 12 de Marzo corriente el particular que entre otros á la letra dice:

«Tambien acuerdan que el déficit que resulta despues de haber apurado los recargos autorizados en grado máximo hasta nivelar los ingresos con los gastos, se cubra con un recargo extraordinario sobre la sal, puesto que la circular de 15 de Enero lo autoriza en su base 9.ª, y la Junta lo considera menos gravoso y menos sensible al municipio, y mas fácil de realizar.

Al efecto acuerdan, así bien, que se proceda desde luego á la formacion del oportuno expediente y al obtener la autorizacion de este recargo se apliquen este y los demas recargos bajo una regla proporcional, si todos ellos no se precisasen en grado máximo como puede ocurrir si por algun medio aumentasen los productos de los recargos calculados.»

Así resulta de dicho libro de actas; y que conste en virtud de lo acordado expido la presente que visa el señor Alcalde para remitir al señor Gobernador civil á los efectos prevenidos en la Real órden circular de 3 de Agosto del año último, en Canedo y Marzo 30 de 1879.—Benito G. Boán.—V.° B.°—Gerardo Campo.

Peroja.

Este Ayuntamiento y Junta pericial acordaron formalizar el padron de riqueza para la confecion del reparto de contribucion territorial para el próximo año económico de 1879 á 1880.

Lo que se hace público, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan de hacer algunas alteraciones en sus respectivas riquezas, concurran á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias con los documentos debidamente justificados, advirtiendo, que pasado dicho plazo, no há lugar á la mas mínima alteracion.

Peroja 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, primer Teniente, Cárlos Varela.

Verin.

Los propietarios de este distrito municipal, que hayan esperimentado alteracion en sus propiedades y desean que se les tome cuenta para el repartimiento del año entrante, presentarán á la Junta pericial relaciones detalladas, con expresion del documento legal que acredite la traslacion de dominio, desde el 1.° al 8 de Mayo próximo, en la inteligencia, que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna sobre este particular.

Verin Abril 28 de 18779.—El Alcalde, Patricio Miñambres.

Ginzo de Limia.

En cumplimiento á lo dispuesto

en la ley de 23 de Mayo de 1845 y circular de la Administracion económica de 31 de Enero último, se hace saber á todos los terratenientes en este término municipal que hubiesen tenido alteraciones en sus capitales, ya sea por traslacion de dominio, é ya por agravio reconocido en la alteracion de su riqueza anteriormente consentida, presenten en la Secretaría los documentos y pruebas oportunas, en el preciso término de 15 dias y á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial, advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo, no serán atendibles sus reclamaciones.

Ginzo de Limia Abril 28 de 1879.—El A. P., Emilio Alonso.—D. O., German Justo, Secretario.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don José Araujo Vilomara, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la Coruña y su partido.

Certifico que en causa que en el mismo se instruye acerca de la muerte casual de un desconocido que se supone ser Francisco Gonzalez Cuevas, de quien quedó una hija llamada Amalia, cuyo paradero se ignora, se dictó por el señor D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez del partido en el dia de ayer la providencia que dice:

«Como lo propone el Ministerio fiscal y al efecto cítese á la hija del finado para que dentre del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado á deducir de su derecho si viere convenirle en esta causa, apercibida de que en otro caso se le tendrá por que renuncia á mostrarse parte en ella y toda vez se ignora su paradero, practíqueseledicha citacion por cédula que se inserte en los Boletines oficiales de Galicia y Gaceta de Madrid.»

Y de conformidad y á los efecmandados, expido la presente que firmo en la Coruña á 28 de Abril de 1879.—José Araujo Vilomara.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.